

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS  
DEMANDANTE: FLORILSA RODRÍGUEZ QUINTERO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2022 00310 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez con el informe de haberse surtido el emplazamiento ordenado, se aportó póliza para las medidas cautelares y se informó nueva dirección de un demandado. Para proveer. Bucaramanga, 16 de febrero del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00310-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Habiéndose surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ (+) y GUSTAVO ORTIZ ORTIZ (+) y en atención a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con los artículos 48 y 49 ibídem, se **DESIGNA** como su curadora *ad-litem* a la abogada HELENA PATRICIA GALINDEZ ORTIZ, quien puede ser ubicada en la Carrera 11 # 33-43, Of. 203, Edificio Jeglomar de Bucaramanga, celular 315 7735774, fijo 6303511, correo electrónico [juristas.consultores7@gmail.com](mailto:juristas.consultores7@gmail.com).

**LÍBRESE** comunicación informando la designación, indicando a la abogada que deberá manifestar a la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, su aceptación del cargo, el cual es de forzoso desempeño; si no lo hiciere incurrirá en la falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado, y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 48 ibídem.

Todo lo anterior deberá cumplirse so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 C.G.P.).

De otro lado, advierte el Juzgado que el apoderado actor arrimó póliza de compañía aseguradora, pero esta no está constituida por la suma señalada en el ordinal SEXTO del auto admisorio de fecha 20 de enero del 2023, pues el valor asegurado debe ser de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$435.982.500), mientras la aportada lo fue por OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.196.500). En consecuencia, al Despacho no le es posible proceder con el decreto de las cautelas hasta tanto se cumpla con lo propio.

Finalmente, **TÉNGASE** como dirección de notificaciones electrónicas del demandado GUSTAVO ANDRÉS ORTIZ LOZADA, el buzón de correo electrónico [gustavortiztamo1@gmail.com](mailto:gustavortiztamo1@gmail.com), a donde el demandante deberá remitirle la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8a006eea3924cdf6af660549338bf47bb4b7e1b7607a87b37aa9a1d31cb98**

Documento generado en 09/03/2023 11:40:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**